

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 285 -2022-INIA-OA

Lima, 11 de octubre de 2022

VISTOS:

El Informe N° 083-A-2022-SGFNS/OAP-HMEA., de Servicios Generales Fast Net System E.I.R.L.; el Informe N° 393-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, de fecha 28 de setiembre de 2022, de la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° 139-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, de fecha 06 de octubre de 2022, de la Unidad de Contabilidad; el Informe Técnico Legal N° 043-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, de fecha 10 de octubre de 2022, del Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración; y,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Informe N° 083-A-2022-SGFNS/OAP-HMEA., el proveedor Servicios Generales Fast Net System E.I.R.L., con R.U.C. N° 20561197360, solicita la cancelación de su acreencia por haber brindado el *Servicio de internet para la EEA Amazonas, Anexo Huarangopampa*, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022;

Que, mediante el Oficio N° 0323-2022-MIDAGRI-INIA-EEA.A.AMD/D/H, el director de la EEA Amazonas, solicita el reconocimiento de pago para el proveedor en mención, trasladando la Conformidad brindada por el servicio o prestación, para lo cual adjunta el Formato de Conformidad de Servicio debidamente suscrito (Formato N° 7);

Que, mediante el Informe N° 393-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UA, la Unidad de Abastecimiento concluye que en amparo a lo indicado en los informes y la conformidad emitida por el área usuaria, se advierte que la Entidad se ha beneficiado con las prestación efectuada por el proveedor antes mencionado, quien han proveído servicios a favor de la entidad en enero y febrero de 2022, por lo que corresponde reconocer los créditos y ordenar el abono con cargo al presupuesto del presente ejercicio, al contar con la opinión favorable de dicha Unidad;

Que, mediante el Informe N° 139-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/UC, la Unidad de Contabilidad informa que realizó el control previo de la Factura Electrónica presentada por el proveedor, de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Proveedor	RUC	FE	Monto por pago S/.
1	SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM EIRL	20561197360	F003-0000205	400.00
				400.00

Documento que totaliza la suma de S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles), precisándose que corresponde reconocer el adeudo;

Que, mediante el Informe Técnico Legal N° 043-2022-MIDAGRI-INIA-GG-OA/GHSH, el Coordinador Administrativo de la Oficina de Administración señala que vistos y analizados los informes citados y la documentación remitida, resulta procedente reconocer la deuda a favor del proveedor en mención, en tanto se ha acreditado la provisión de los servicios a favor de la entidad, toda vez que se cuenta con la conformidad emitida por el área usuaria, así como los pronunciamientos favorables de las Unidades de Abastecimiento y Contabilidad;

Que, el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA, delega en el (la) Director(a) General de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Agraria – INIA, a resolver excepcionalmente, las solicitudes de pago por las prestaciones de bienes, servicios u obras ejecutadas al margen de lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas que rigen la materia, debiendo contar para tal efecto con los informes y sustentación correspondiente;

Que, en el caso bajo análisis, se observa que el proveedor ha cumplido con adjuntar la Factura Electrónica emitido, la misma que ha sido debidamente revisada y aprobada por la Unidad de Contabilidad;

Que, por otro lado, también se observa en el acervo documentario remitido, que obra el formato de Conformidad de Servicio (Formato N° 7) debidamente suscrito por el área usuaria, a través de la cual se acredita que los servicios fueron recibidos por la entidad; con lo cual se acredita que el servicio fue debidamente prestado por el proveedor, concluyendo que corresponde efectuar el reconocimiento de adeudo solicitado;

Por su parte, corresponde traer a colación al presente caso el artículo 1954° del Código Civil, que dispone que aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo, siendo que la acción por enriquecimiento sin causa reconocida por el Código Civil constituye un “(...) mecanismo de tutela para aquel que se ha visto perjudicado por el desplazamiento de todo o parte de su patrimonio en beneficio de otro. El primero, será el actor o sujeto tutelado y, el segundo, el demandado o sujeto responsable (...);

Así, el proveedor que se encuentre en la situación descrita, bien podría ejercer la acción por enriquecimiento sin causa ante la vía correspondiente a efectos de requerir el reconocimiento del precio de las prestaciones ejecutadas a favor de la Entidad. Situación en la cual corresponde a la autoridad que conozca y resuelva dicha acción,

evaluar si la Entidad se ha beneficiado o enriquecido a expensas del proveedor con las prestaciones ejecutadas, en cuyo caso, en aplicación de los principios generales que prohíben el enriquecimiento sin causa, ordenaría a la Entidad no solo reconocer el íntegro del precio de mercado de la prestación ejecutada, y sus respectivos intereses, sino también las costas y costos derivados de la interposición de la acción;

Asimismo, para que se configure el supuesto jurídico del enriquecimiento sin causa es necesario que se cumplan con las siguientes condiciones: (i) que la Entidad se haya enriquecido y el proveedor se haya empobrecido; (ii) que exista conexión entre el enriquecimiento de la Entidad y el empobrecimiento del proveedor, la cual estará dada por el desplazamiento de la prestación patrimonial del proveedor a la Entidad; (iii) que no exista una causa jurídica para esta transferencia patrimonial, como puede ser la ausencia de contrato (o su nulidad), de contrato complementario, o de la autorización correspondiente para la ejecución de prestaciones adicionales; y (iv) que las prestaciones hayan sido ejecutadas de buena fe por el proveedor;

Que, en el presente caso se podría colegir que: i) la Entidad se ha beneficiado de la provisión de las prestaciones entregadas por el proveedor a favor de la EEA Amazonas del Instituto Nacional de Innovación Agraria (ii) que las prestaciones fueron otorgadas a favor de la entidad; específicamente, mediante la prestación del servicio de internet a favor de la entidad durante los meses de enero y febrero de 2022; (iii) no existen ordenes de servicio generadas a través del Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA correspondiente a dichos servicios y notificadas al proveedor, y (iv) las prestaciones fueron ejecutadas de buena fe, toda vez que el proveedor viene brindando el servicio desde periodos anteriores, de acuerdo informa la EEA;

Con las visaciones de la Unidad de Abastecimiento y Contabilidad, y de conformidad con lo establecido en el literal a), del acápite *En materia administrativa* de la Resolución Jefatural N° 0131-2021-INIA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- RECONOCER el adeudo a favor del proveedor:

- **SERVICIOS GENERALES FAST NET SYSTEM E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20561197360, por el *Servicio de internet para la EEA Amazonas, Anexo Huarangopampa*, correspondiente a los meses de enero y febrero de 2022, por S/ 400.00 (Cuatrocientos con 00/100 soles).

Artículo 2°.- AUTORIZAR a la Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería de la Oficina de Administración del Instituto Nacional de Innovación Agraria-INIA para que procedan con la cancelación de los adeudos que se reconocen en el Artículo 1° de la presente Resolución.

Artículo 3°.- DISPONER que el egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, se afectará presupuestalmente a la específica de gasto y meta, según lo establecido en las Certificación de Crédito Presupuestario N° 3911, otorgada por la Unidad de Presupuesto.

Artículo 4°.- DISPONER que la Secretaría Técnica del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, inicie las acciones correspondientes para la determinación de responsabilidades derivadas.

Artículo 5°.- DISPONER la publicación de la presente Resolución Directoral en el portal institucional del Instituto Nacional de Innovación Agraria (www.inia.gob.pe)

Regístrese y Comuníquese.